



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 005 -2025-G.R.-JUNÍN/GRDE.

Huancayo, 28 ENE. 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El INFORME N°015-2025/M.A.J.M./R.O. y CARTA N° 015-2025/MRLP-RC de fecha 22 de enero del 2025, por parte del Contratista de Obra, Sra. Milagros Raquel Leyva Puente; INFORME N°013-2025/L.A.S.C./S.O., CARTA N° 013-2025/L.A.S.C./S.O. y CARTA N° 013-2025/J.C.I.C./R.C. de fecha 22 de enero del 2025 por parte de la supervisión de obra, Sr. Juan Carlos Inga Chancha; y demás documentos sobre el Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la ejecución de obra: **"CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CASERIO DE SASICUCHO DISTRITO DE JUNÍN, PROVINCIA DE JUNÍN – JUNÍN"**, con CUI N° 2176604, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico"*;

Que, la entidad y la empresa contratista "CONSORCIO SASICUCHO", suscribieron el CONTRATO: N°134-2024/GRJ/ORAF con fecha 03 de julio del 2024 para la ejecución de la obra **"CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CASERIO DE SASICUCHO DISTRITO DE JUNÍN, PROVINCIA DE JUNÍN – JUNÍN"**, con CUI N° 2176604.

GRDE	
DOC. N°	8717931
EXP. N°	5958375

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y demas modificatorias, precisa que:

*Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*

*205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con:*

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*



*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (..)*

*205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben de cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional y/o deductivo de obra;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, en el presente caso no es necesario, y esto es evidentemente por que el resultado es cero, vale decir la diferencia resultante entre el adicional de obra N°01 y el deductivo vinculante N° 01 es de un presupuesto total de S/. 0.00;

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución, al Representante Común de la empresa ejecutora CONSORCIO SASICUCHO, Sra. Milagros Raquel Leyva Puente; al Representante Común de la supervisión de obra CONSORCIO JUNIN; y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

**ARTICULO TERCERO. - DERIVAR** los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para los fines correspondientes, por ser unidad ejecutora.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



.....  
Ing. Miguel Ángel Rivera Porras  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.  06 FEB 2025

.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL